

SECRETARIA: Hoy 17 de enero de 2022, a despacho el proceso de pertenencia 2021-00065, para que se señale fecha para Inspección judicial, informando que ya venció el termino concedido al curador Ad-litem designado para representar en este asunto a los demandados indeterminados y contestó de manera oportuna, sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
Radicado:	2021-00065
Demandante:	MARGARITA LOAIZA LOPEZ
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO GRAJALES BOTERO, MARIA DUBIOLA LOAIZA LOPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Interlocutorio:	014

Procede el despacho a expedir auto mediante el cual se declara verificado el control de legalidad dentro de este proceso, se tiene por contestada la demanda por parte del Curador Ad-litem designado para representar a herederos indeterminados de Pedro Antonio Grajales Botero y las personas indeterminadas; se declara ineficaz el allanamiento presentado por la demandada MARIA DUBIOLA LOAIZA LOPEZ y se señala fecha para inspección judicial.

1. CONTROL DE LEGALIDAD:

De conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso este despacho, después de estudiar el expediente, declara verificado el control de legalidad respecto de la etapa correspondiente a la contestación de la demanda.

En consecuencia, se declaran saneados los vicios que pudieren acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar por las partes en las etapas siguientes, en aras de evitar dilaciones injustificadas.

2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Téngase por contestada la demanda, por el CURADOR AD-LITEM designado para representar a herederos indeterminados de Pedro Antonio Grajales Botero y personas indeterminadas, por haberse realizado en término oportuno.

Por otro lado, se tiene que la demandada MARIA DUBIOLA LOAIZA LOPEZ, en escrito allegado al despacho a través del correo institucional (it. 9 del expediente electrónico), manifestó su allanamiento a las pretensiones de la demanda; sin embargo, dicho allanamiento es ineficaz de acuerdo a lo regulado en los numerales 5 y 6 del art. 99 del CGP.

3. FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL

Con el fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, esto es la inspección judicial prevista en el artículo 375 del C.G.P, para verificar los hechos relacionados en la demanda, los actos constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o el aviso, se señala como fecha la **del día catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9) de la mañana.**

- Designación de perito

Por considerarse necesaria y pertinente para resolver este proceso, se decreta de oficio prueba pericial y se designa como perito al ingeniero Juan David Giraldo, notifíquesele su designación de acuerdo con lo reglado en el Código General del Proceso.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 230 ibídem, se establece el siguiente cuestionario que deberá absolver el perito designado:

- I. Determinar por ubicación, extensión y linderos cada uno de los predios objeto de esta demanda, identificados con Folios de matrícula inmobiliaria N°118-4439 y N°118-4440.
- II. Relacionar las mejoras de los inmuebles y el periodo en el que fueron realizadas.
- III. Indicar el tipo o variedad de cultivos presentes en los predios; además de su calidad, el estado actual, cantidad y edad de los cultivos.

Indíquesele al auxiliar designado que deberá asistir a la diligencia de Inspección Judicial ya programada, y que si le es posible deberá presentar la experticia en esa fecha durante la diligencia. Se fijan como honorarios provisionales y gastos para la realización del dictamen la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), los cuales deberá consignar la parte demandante dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la cuenta que para el efecto tiene este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5837d76d4f0420f327fcfce4ee8075db6b0e5e76f5d9d9164d7f85921761cae

Documento generado en 18/01/2022 04:40:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>